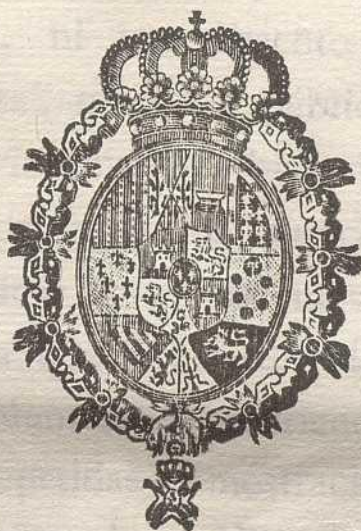


REAL CEDULA DE S. M.

EN QUE SE DECLARA

Que los granos de todas las rentas del Serenísimo Señor Infante D. Luis, Príncipe heredero de Parma, por lo respectivo á las Encomiendas de Villanueva de la Fuente y la de Usagre, en la Orden de Santiago, sean exêntos de todo Juez, Tribunal y Jurisdiccion.

FECHA EN ARANJUEZ Á 8 DE ABRIL DE 1799.



MADRID.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA.

REAL CEDULA

DE S. M.

EN QUE SE DECLARA

Que los granos de todas las rentas del Serenísimo
Señor Infante D. Luis, Príncipe heredero de Parma,
por lo respectivo á las encomiendas de Villanueva
de la Fuente y la de Uargre, en la Orden de San-
tiago, sean créditos de todo Juez, Tribunal
y Jurisdicción.

FECHA EN MADRID A 8 DE ABRIL DE 1799.



MADRID.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IZARRA



EL REY.

Por quanto por Real Decreto de veinte y cinco de Junio de mil setecientos quarenta, y Cédula en su virtud expedida á treinta de Agosto del mismo año, tuvo á bien mi Augusto Abuelo el Señor Don Felipe Quinto (que esté en gloria) mandar que los granos de todas las rentas que poseían y poseyeren los Infantes Don Felipe y Don Luis sus hijos fuesen exentos de todo Juez, Tribunal y Jurisdiccion, y que los mismos Infantes pudiesen disponer de ellos á su arbitrio, sin que por ninguna persona se pudiese poner embarazo, ni impedimento alguno por qualesquiera causa, ni razon pública, ni particular; pues quando tuviese á bien dar algun destino al todo ó parte de los enunciados granos, mandaria comunicar á los Infantes las órdenes convenientes para que por medio de sus criados cumpliesen su voluntad. Y queriendo Yo ahora manifestar con repetidas demostraciones el tierno amor que profeso á mi Hijo el Infante Don Luis, Príncipe heredero de Parma, por Real órden de veinte y siete de Noviembre del año próximo pasado, dirigida al mi Consejo por D. Juan

Ma-

Manuel Alvarez, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra de España é Indias, vine en mandar se le despachase otra igual Cédula á su favor por lo tocante á las Encomiendas de Villanueva de la Fuente, y la de Usagre en la Orden de Santiago, de que le tengo hecha merced. Y publicada en el mi Consejo esta Real determinacion acordó su cumplimiento y expedir ésta mi Cédula: Por la qual mando á los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y demas Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos á quien en qualquier manera tocare ó tocar pueda, vean la expresada mi Real resolucion, y la guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo, sin contravenirlo, ni permitir su contravencion en manera alguna; ántes bien den para su puntual observancia y cumplimiento todas las órdenes y providencias que se requieran por ser así mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le

le dé la misma fé y crédito que á su original.
 Fecha en Aranjuez á ocho de Abril de mil se-
 cientos noventa y nueve. = YO EL REY. =
 Por mandado del Rey nuestro Señor, Sebastian
 Piñuela. = Tiene seis rúbricas.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz de Torres.

